

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2021-00142-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso, promovida por EDGAR TÚQUERRES SILVA a través de apoderado judicial, en contra de MIRYAM CASTAÑO LEITON, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso, presentada por EDGAR TÚQUERRES SILVA contra MIRYAM CASTAÑO LEITON, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada MIRYAM CASTAÑO LEITON y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta célula judicial, lo anterior, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan, como quiera que sobreviene una adolescente, hija en común de las partes.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria